CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 1637

Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00388-00
Demandante:	Marleni Rodríguez Hincapié
Apoderado judicial:	Néstor Fernando Hinestroza Copete
Correo electrónico:	nestorhinestroza@hotmail.com
Demandada:	María Stella Andrade

I. Asunto

En atención a la respuesta proveniente de la conciliadora en insolvencias Luz Dary Guzmán Díaz, se resolverá oficiarla nuevamente para que en virtud de lo prescrito por los incisos primero y cuarto del artículo 560 del Código General, sirva aportar el auto que declaró el incumplimiento del acuerdo de pago celebrado por la insolvente y sus acreedores y conjuntamente, al Juzgado Sexto Civil Municipal de Santiago de Cali, para que informe si en esa Oficina Judicial se adelanta proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la Sra. Andrade.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de ambos extremos procesales la respuesta allegada por la conciliadora Luz Dary Guzmán Díaz.

SEGUNDO. – OFICIAR a la conciliadora Luz Dary Guzmán Díaz para que en virtud de lo prescrito por los incisos primero y cuarto del artículo 560 del Código General, sirva aportar copia del auto que declaró el incumplimiento del acuerdo de pago celebrado por la Sra. María Stella Andrade con sus acreedores.

TERCERO. – OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Santiago de Cali para que sirva informar si en su Oficina Judicial se adelanta trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la insolvente MARÍA STELLA ANDRADE cedulada 31.164.125 y en tal evento, se informe el estado del mismo.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f811d4f734b635050ff925cf276302a1a3c6738585711b0db5e645994322c497**

Documento generado en 16/08/2022 04:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Centro de Conciliación
JUSTICIA ALTERNATIVA

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARLEN**I** RODRIGUEZ HINCAPIE
DEMANDADO: MARIA STELLA ANDRADE
RADICADO: 2015-388

Insolvente: **MARIA STELLA ANDRADE C.C.No. 31.164.125**

LUZ DARY GUZMAN DIAZ, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 27.892.984 de Villa Rosario y con Tarjeta Profesional Nro. 51.419 del C.S. de la J., nombrada por el Centro de Conciliación **JUSTICIA ALTERNATIVA DE CAL,** en el trámite de reforma del acuerdo de la señora **MARIA STELLA ANDRADE,** me permito mediante el presente escrito dar respuesta al oficio 2489 de 19 noviembre de 2021, remitido a esta operadora el día 22 de Febrero de 2022 por el centro de conciliación **JUSTICIA ALTERNATIVA**, manifestando que el respectivo tramite se encuentra en el Juzgado sexto Civil Municipal de la ciudad de Cali para dar apertura a la liquidación patrimonial por incumplimiento conforme al Artículo 560 del C.G.P.

Sin otra consideración me suscribo,

Operador judicial

LUZ DARY GUZMAN DIAZ
CC. No. 27.892.984 De Villa Rosario
T.P No. 51.419 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 1627

Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo a Continuación
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00275-00
Demandante:	Marisol Gutiérrez Zapata
Apoderado judicial:	Fermín Antonio González González
Correo electrónico:	fermin2020gonzalez@gmail.com
Demandado:	Servilavado Industrial S.A.S. y Soraya Lastra Nafer

I. Asunto

Respecto al informe proveniente de la secuestre, se procederá a glosarlo para que conste en el expediente.

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación radicada por la parte demandada y coadyubada por el extremo demandado, se observa que se encuentran acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General, razón por la cual se resolverá dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR el informe allegado por la secuestre para que conste en el expediente.

SEGUNDO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN, instaurado por LA Sra. MARISOL GUTIÉRREZ ZAPATA en contra de la Sociedad SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. y la Sra. ZORAYA ISABEL LASTRA NASSER por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO. – ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de ejecución -contrato de arrendamiento- y su posterior entrega a los sujetos que componen el extremo demandado, en el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de la misma a costa de éste.

QUINTO. – ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2728566cf5fff428f9837f90fd32921b50249cd875a688b6e696816ffb3dab8b**

Documento generado en 16/08/2022 04:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 1641

Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Resolución de Contrato Promesa de Compraventa
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00209-00
Demandante:	Francisco Saavedra
Apoderada judicial:	Liliana Poveda Herrera
Correo electrónico:	lilipoherrera2@yahoo.es
Demandado:	Irne Orejuela

I. Asunto

En atención a la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la municipalidad, se pondrá en conocimiento del extremo demandante para lo que a bien tenga.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

ÚNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandante la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

MS

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040ff91651d0eeed412461fa1a1a0bc4ffccdd2e55f3c7aafeff1c8ca83e4ab1**

Documento generado en 16/08/2022 04:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 24 de Mayo de 2022 a las 09:18:36 am

El documento OFICIO Nro 2216 del 03-11-2021 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-378-6-8716 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-378-1-48776

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ARTÍCULO 591 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
97285

==========

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 24 de Mayo de 2022 a las 09:18:36 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____.
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ FUNCIONARIO NOTIFICADOR

_____ EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 2216 del 03-11-2021 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA
RADICACION: 2022-378-6-8716

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PALMIRA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 12 de Mayo de 2022 a las 08:16:30 am

3604298

No. RADICACIÓN: 2022-378-6-8716

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OFICIO No.: 2216 del 3/11/2021 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA
MATRICULAS: 378-16780
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuanda....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	N	$ 21.800	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC 3726000780 FECHA 12/05/2022 VALOR PAGADO: $22.200 VALOR DOC.: $40.200
VALOR DERECHOS: $21.800

Conservacion documental del 2% $ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 22.200
Usuario: 94284

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT. 899999007-0 PALMIRA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 12 de Mayo de 2022 a las 08:16:47 am

3604299

No. RADICACIÓN: 2022-378-1-48776

Asociado al turno de registro: 2022-378-6-8716
MATRICULA: 378-16780
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 3726000780 FECHA: 12/05/2022
VALOR PAGADO: $18.000 VALOR DOC.: $40.200
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 18.000
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 94284

5

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

Palmira, 3 de noviembre de 2021
Oficio No. 2216

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Correo electrónico: documentosregistropalmira@supernotariado.gov.co
Ciudad

Proceso:	Verbal- Resolución de Contrato Promesa de Compraventa	
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00209-00	
Demandante:	Francisco Saavedra	C.C. No. 10.295.590
Apoderada Judicial:	Liliana Poveda Herrera	
Correo electrónico:	lilipoherrera2@yahoo.es	
Demandado:	Irne Orejuela	C.C. No. 2.607.539

Cordial saludo,

Comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia a través de auto No. 1851 del 21 de septiembre de 2021 se **ordenó** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-16780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En consecuencia, sírvase inscribir la presente medida y a costa del interesado expedir certificado sobre la propiedad y gravámenes de dicho inmueble (Artículo 593 del C. G. del P.).

Sírvase actuar de conformidad a lo ordenado y hacer las anotaciones del caso.

Atentamente,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

MLOR

Firmado Por:

Martha Lorena Ocampo Ruiz
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f14310e9fa9a0efe005317a9e90728b9c9663f89593bd11141c7f7e23f83143
Documento generado en 03/11/2021 02:10:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

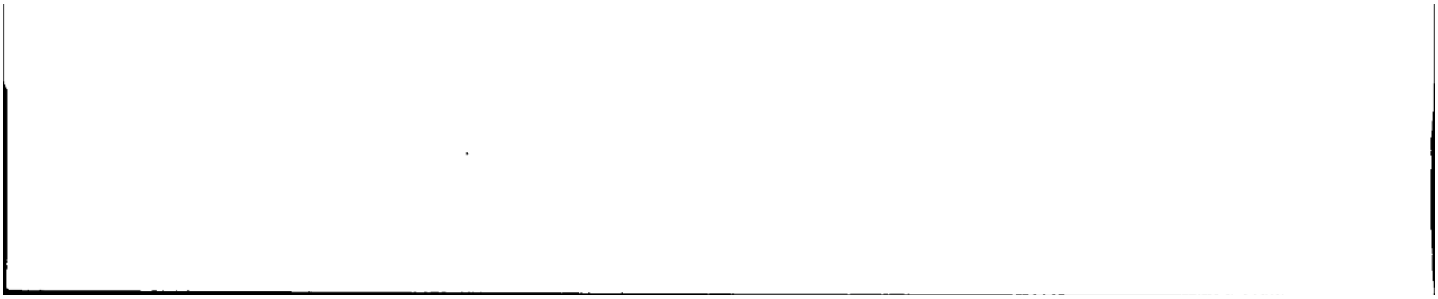

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 1653

Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divisorio - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00220-00
Demandante:	José Aldemar Arias Martínez
Apoderado Judicial:	Jairo Alvear Guerrero
Correo Electrónico:	nadal2151@hotmail.com
Demandada:	María Deisy Arias Martínez

I. Asunto

Revisada la comunicación allegada por el actor donde refiere haber destinado la citación para la notificación personal de la Sra. Arias Martínez conforme al artículo 291 del Código General, se percató que su contenido realmente corresponde a las reglas prescritas por el artículo 8 del decreto 806 de 2020 pese a haber destinado la comunicación a través de medios físicos y que la citada normatividad solo es aplicable para notificaciones que se realicen por medios electrónicos como mensajes de datos, lo deriva en la imposibilidad de imprimir validez a la mentada comunicación en tanto aquella amalgama normativa resulta incompatible y excluyente debido a la disparidad de requisitos dispuestos entre aquellas normas para considerar válida una notificación, así como también la discrepancia entre los momentos desde el cual se entiende notificado el sujeto demandado y desde cuando corren los términos para hacer uso de los medios de defensa.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – RECHAZAR la comunicación destinada a la demandada, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – REQUERIR al apoderado judicial actor para que sirva notificar a la demandada con estricta fidelidad a las exigencias prescritas por los artículos 291 y 292 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7923669080e19bbc756ec9d4d900e838c112fe254fbb2f5ea43c684f6bfdbcd**

Documento generado en 16/08/2022 04:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 1628

Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo -SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00263-00
Demandante:	Compañía de Bienes y Servicios e Inmuebles S.A.S.
Apoderado judicial:	Abel Ricardo Yepez Arrieta
Correo electrónico:	abelricardo_10@hotmail.com
Demandado:	John James Tascón Criollo

I. Asunto

Una vez a Despacho la presente actuación y revisada la respuesta proveniente del Banco Davivienda a lo comunicado a través de oficio 2841 del 5 de agosto de la anualidad, se resolverá ponerla en conocimiento de ambos extremos procesales y conjuntamente, se ordenará oficiar a la sociedad Sistemcobro en el mismo sentido.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de ambos extremos procesales la respuesta allegada por Banco Davivienda S.A.

SEGUNDO. – OFICIAR a Sistemcobro S.A. para que en el término de los 5 días siguientes, sirva aportar los documentos que acrediten cual fue la restructuración de la obligación contenida en el pagaré 4774810, contraída por el Sr. JHON JAMES TASCÓN CRIOLLO cedulado 14.703.366, suscrito el 30 de junio de 2021 en el municipio de Palmira, Valle del Cauca. Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva adjuntando copia del citado pagaré y la respuesta otorgada por Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6062146d31e2c80ca1dc1cca2e012c41cd97b3fcf927431bc1767d0adc05a4**

Documento generado en 16/08/2022 04:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, 12 de agosto 2022

DAV 2243143

Apreciada señora
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria
Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de Información
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00263-00
Oficio No. 2841

Radicado No. 082022-60523
Para cualquier inquietud cite este número de referencia

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En atención a su requerimiento, le informamos lo siguiente:

Luego de realizar una búsqueda exhaustiva en nuestros sistemas de información, comunicamos que no existe registro del pagaré No. 4774810, que soportara obligaciones crediticias en la fecha descrita en su oficio, bajo titularidad del señor John James Tascón Criollo, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.703.366

No obstante, nos permitimos indicar que para el día 30 de abril del año 2013, el señor Tascón Criollo registró un crédito de normalización No. 05901012300064619, en la cual tuvo venta de cartera el día 26 de febrero de 2015 a la casa inversionista Sistemcobro S.A., debido a que el crédito mencionado alcanzó más de 631 días de mora.

Dado lo anterior, cualquier solicitud respecto del pagaré u otro tipo de petición, debe ser solicitada directamente a la casa inversionista mencionada, ya que nuestra entidad realizó el endoso del pagaré y por ende la casa inversionista es la nueva custodia de la documentación y la nueva titular de la cartera del crédito No. 05901012300064619.

A continuación relacionamos los datos de contacto de Sistemcobro S.A: Cll 18 Norte N°3n-24 Cali-Valle del Cauca Teléfonos 57-1-7441929- 7495000 solucionesfinancieras@sistemcobro.com.

Esperamos haber dado una respuesta oportuna a su solicitud, recordándole que estaremos siempre dispuestos a atender sus requerimientos.

Atentamente,

Alba Neydis Menjura
Jefe Departamento Operaciones de Reclamos No Fraude
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Banco Davivienda S.A.

Esta respuesta se remite con la antefirma de la suscrita, en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, conforme al cual: *"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos".*

GEORGEC / 082022-60523

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 1640

Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00321-00
Demandante:	Sandra Edith Aguilar Valencia
Apoderada judicial:	Amanda Gutiérrez de Gutiérrez
Correo electrónico:	amandagutierrez3315@gmail.com
Causantes:	María del Socorro Valencia Betancourt y Helmer Aguilar González

I. Asunto

Una vez despacho la presente actuación y revisado el escrito radicado por la actora solicitando el emplazamiento de las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa sucesoria, de acuerdo a los artículos 490 y 108 del Código General y 10 de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se procederá en tal sentido.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

ÚNICO. – Por Secretaría, procédase a la inclusión de los datos de las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa sucesoria y de los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con los artículos 490 y 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a fin de notificarle el auto de apertura de la sucesión intestada de los causantes MARÍA DEL SOCORRO VALENCIA BETANCOURT y HELMER AGUILAR GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6827a9007950b571c810e2b346ccd00c9b61cb24ddc42ae967e8515373662354**

Documento generado en 16/08/2022 04:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 1639

Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00381-00
Demandante:	Gerardo Yuly Pantoja Hernández
Apoderado judicial:	Jairo Pérez Arias
Correo electrónico:	jpabogadoasesor@hotmail.com
Demandados:	Johan Alexis Hurtatiz Fuentes y Luz Nide Fuentes Londoño

I. Asunto

Primariamente, revisado el certificado de tradición radicado por el extremo demandante donde consta el registro del embargo ordenado sobre el bien inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-696560 de propiedad de la Sra. Luz Nide Fuentes Londoño, se decretará su secuestro.

En segundo lugar, respecto al escrito proveniente de la Sra. Luz Nide Fuentes Londoño informando haber recibido la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General, previo a ordenar su notificación a través de la Secretaría del Juzgado, se le requerirá para que sirva remitir copia de su cedula de ciudadanía a efectos de verificar su identidad.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-696560 de propiedad de la Sra. LUZ NIDE FUENTES LONDOÑO cedulada 31.896.303, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Santiago de Cali (Reparto), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y

reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento.

SEGUNDO. – REQUERIR a la Sra. Luz Nide Fuentes Londoño para que dentro de los 3 días siguientes, sirva allegar copia de su cedula de ciudadanía. Por Secretaría, remítase copia del presente proveído al correo electrónico de la mentada demandada.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 DE AGOSTO DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dc1620f76be7c40c7c83a945f094292483ef46a9933c68373d62697813c6f5**
Documento generado en 16/08/2022 04:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 1638

Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00431-00
Demandante:	Banco de Bogotá
Apoderado Judicial:	Juan Armando Sinisterra Molina
Correo electrónico:	juansinisterra@mysabogados.com.co
Demandado:	Yesid León Hernández

I. Asunto

En virtud del escrito radicado por el apoderado judicial actor donde acredita haber enterado sobre la existencia de la presente actuación al Sr. León Hernández de acuerdo a lo establecido por el decreto 806 de 2020, se tiene que, previo a tenerlo notificado, se requerirá al memorialista para que sirva expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico reportada corresponde a la usada por el citado demandado, acorde a lo prescrito por el artículo 8 ejusdem y a lo ordenado en el numeral «**5.-**» del auto que libró orden de pago.

De otro lado, tras realizar una revisión al certificado de tradición remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de acreditar la inscripción de la cautela comunicada, se percata que se consignó un embargo con acción personal cuando realmente se trata de un proceso con garantía real, por lo que se oficiará a aquella dependencia para que se realice las correcciones pertinentes.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – REQUERIR al apoderado judicial actor para que en conformidad a lo establecido por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, exprese bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico reportada corresponde a la usada por el Sr. Yesid León Hernández.

SEGUNDO. – OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para que sirva corregir la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria 372-210767, en tanto se registró un embargo con acción personal cuando lo correcto es un embargo con garantía real.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292c603ba6cc0f5cc133a56de72f2e649c074204ed8a5982f4c5197893bf44ba**

Documento generado en 16/08/2022 04:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 1652

Palmira, Valle del Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00021-00
Demandante:	Banco de Bogotá
Apoderado Judicial:	Juan Carlos Zapata González
Correo electrónico:	gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com
Demandado:	Kiefer Jherlua Collazos Álvarez

I. Asunto

Primariamente, comoquiera que la Cámara de Comercio de la municipalidad informó la inscripción de la cautela de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado Colchones Dormibienuno de propiedad del demandado, se decretará su secuestro.

De otro lado, en virtud de que la actora acreditó haber notificado la existencia de la presente actuación al Sr. Collazos Álvarez con fidelidad a las exigencias establecidas por la ley 2213 de 2022, se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Ahora bien, en tanto el recibido data del 21 de mayo de 2022, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 23 y 24 de mayo; por lo tanto, se tiene notificado el día 25 del mismo mes y año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 26, 27 y 31 de mayo, 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 junio, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en librar auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de este.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – Para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado Colchones Dormibienuno, individualizado con la matrícula mercantil No. 103265 y ubicado en la calle 29 # 24-79 de Palmira y de propiedad del Sr. KIEFER JHERLUA COLLAZOS ÁLVAREZ cedulado 1.113.666.498, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Municipal de Palmira (Valle del Cauca), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento.

SEGUNDO. – CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. KIEFER JHERLUA COLLAZOS ÁLVAREZ para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 152 del 27 de enero de 2022.

TERCERO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

CUARTO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

QUINTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 DE AGOSTO DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ba667301e70a493cfed16ec24b290fcc1b63345a616413ac88dc84e5658a2f**

Documento generado en 16/08/2022 04:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica